

11 MAYO 2022

91

Proceso ejecutivo No. 110013103021-2015-00559-00

Agréguese a los autos los escritos que obran a folios 74 a 90 de esta encuadernación.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandada, acredita el pago del impuesto predial del inmueble objeto de usucapión, correspondiente a los años de 2021 y 2022, tal y como se desprende de los escritos vistos a folios 74 al 78 y 84 al 86, y que serán valorados en su debida oportunidad, si a ello hubiere lugar.

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandada ha procedido de conformidad a lo dispuesto en el art. 78 del Código General del Proceso, colocando en conocimiento de su contraparte, todos y cada uno de los memoriales que ha venido radicando en este Despacho.

Por último, téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora allego al plenario la fotografía **que da cuenta del contenido y fijación de la valla en el predio a usucapir.**

Se pone de presente que dentro de este asunto, a folio 273 de la encuadernación, obra la inscripción de la demanda, la que fuera ordenada mediante oficio No. 4212 del 18 de diciembre de 2015, tal y como lo dispone el artículo 592 del C. G. del P.

Previo a continuar con el trámite del presente asunto y a fin de evitar nulidades posteriores, con apoyo en lo normado en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 *Ibidem*, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora Agencia Nacional De Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin de que si lo consideraran pertinente, realicen las manifestaciones respectivas de acorde a sus funciones.

Por Secretaría, ofíciase.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC-2015-0559